

| | |
|---------------------------------|-------------------------------------|
| Radicación | 05001 31 03 022 2020 00168 00 |
| Tipo de proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Scotiabank Colpatría S.A. |
| Demandado | Juan Diego Gómez García |
| Auto Interlocutorio Nro. | 1093 |
| Asunto | Ordena seguir adelante la ejecución |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En auto del 23 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, se dispuso notificar al demandado en los términos de los artículos 290 y siguientes del C.G del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme la constancia secretarial del 18 de octubre,¹ se tuvo válida la citación para notificación personal (PDF archivos 30 y 32), y se autorizó el aviso, el cual fue aportado el 24 de octubre², con resultado positivo que data del 14 de octubre (PDF archivo 35).

Así las cosas, el traslado con el que contaba para atacar la orden emitida en su contra, venció el pasado 02 de noviembre de 2022 a las 17:00 horas, sin que hubiese hecho manifestación alguna.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=AiPnvVeyWx%2fZb0dLjCYPuq2LVIM%3d>

² *Ibídem*

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 23 de octubre de 2020, en favor de Scotiabank Colpatria S.A y en contra de Juan Diego Gómez García, por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ



GJR

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077073ef674a8beecf172d2107eb8f06a419769e9a6353238b5cbda84c0d798d**

Documento generado en 24/11/2022 02:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>